

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se tienen varios memoriales por resolver. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, abril 29 de 2024

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), abril 29 de 2024.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A. Nit. 900.189.642-5
DEMANDADO: JAIRO GONZALEZ GARCIA c.c. 1.077.865.708
RADICADO: 76-109-40-03-007-2023-00321-0

AUTO No. 0575

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se advierte que la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, apoderada de la parte demandante allegó renuncia al poder a ella conferido visible a [pdf. 22 del expediente electrónico](#), junto con la comunicación que acredita que notificó dicho acto a su mandante. Lo anterior, como quiera que se cumple con los requisitos del art. 76 del C.G.P., a ello se accederá.

Por su parte, el demandante allegó [poder otorgado a nueva profesional](#) del derecho a fin de que asuma su representación en este asunto, por lo que al encontrarse acreditados los requisitos contemplados en el artículo 74 del Código General del Proceso y 5 de la Ley 2213 de 2022, se despachara favorablemente el pedimento.

Finalmente, se observa que existen respuestas de diferentes entidades financieras, respecto el resultado de la medida cautelar decretada en este trámite, la cual les fue comunicada mediante oficios Nos. 43 y 44 del 26 de enero de 2024, se dejarán las mismas en conocimiento de la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE la renuncia de la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ c.c. 35.421.043 y T.P. 209.392 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

2.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente trámite a la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificado con la c.c. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante.

3.- DÉJESE en conocimiento de la parte demandante, la respuesta allegada por las entidades BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCAMIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO BANCO ITAÚ, BANCO FINANDINA y BANCO AV VILLAS, todas ellas como resultado de la medida cautelar decretada en este asunto, la cual fue comunicada oficio Nos. 43 y 44 del 26 de enero de 2024.

Para lo anterior, por secretaría, compártasele a la apoderada demandante el link que da acceso al expediente de manera temporal.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f386c3f810fe3a0ed07bd070efbf67e346d2cf6479619f82a6a90a4206af40c**

Documento generado en 29/04/2024 03:50:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>